



CONTRATO DE SERVICIO
No. 053-2023-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número: _____

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria _____ que en lo sucesivo me denominaré

"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ de nacionalidad salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad número: _____ actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo

de la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**, la que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A. Y/O LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, del domicilio de _____ Departamento de _____ con Número de Identificación Tributaria número: _____

que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el Contrato de Servicios No.053-2023-INDES el cual se denominará: **"SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PÚBLICOS"** derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia No. 01-2023, denominado: **"CONTRATACIÓN DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PÚBLICOS"** y se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento; y en especial a las cláusulas siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la prestación de: **"SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PÚBLICOS"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **ALCANCE DEL SERVICIO**: El contratista dará el servicio de Póliza de seguro de fidelidad, para personal del INDES, que maneja fondos público; el cual cubrirá lo siguiente: a) Cualquier pérdida de dinero, bienes u otros valores propiedad del Asegurado, o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que resulte como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, negligencia o cualquier otro acto de mala fe o criminal, cometidos por

los funcionarios y/o empleados al servicio del asegurado, mientras se encuentren en el desempeño de sus cargos, ya sea que dichos actos sean cometidos directamente o en connivencia con otros, ya sea como autores, cómplices o encubridores; b) Se establecerá un deducible por evento equivalente al 10% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de \$300.00. Después de descontar el deducible, el asegurado participará con el 10% sobre la suma a indemnizar, y la compañía será responsable del 90%; c) la suma asegurada; hasta por \$100,000.00, por evento. Clausulas Especiales: 1. Reinstalación automática de suma asegurada, sin cobro de prima; 2. Empleados no identificados; 3. Extensión de cobertura por treinta días después de la fecha del retiro del empleado; 4. Sustitución y extensión del seguro a nuevos funcionarios y empleados. 5. La aseguradora responderá por las pérdidas que sea descubiertas durante la vigencia o dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de terminación del seguro; y 6. Reconocer a valor de reposición los bienes. III) **PRECIO y FORMA DE PAGO** A) **PRECIO**: El precio total por el servicio objeto del presente contrato será por un monto de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$5,491.80)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios B) **FORMA DE PAGO**: Se realizará un solo pago en el mes de febrero y el trámite se hará de la siguiente forma: para la empresas calificadas como: micro y pequeñas será crédito por 30 días y para las medianas y gran empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de acta de recepción por parte del contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar en el mes de enero 2023, la respectiva póliza del seguro contratado, factura de consumidor final a nombre del INDES, en el que detallara el servicio realizado y el número de contrato, además en vista de que el INDES ha sido calificado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención y Percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la factura que se presente deberá consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del suministro sin IVA. IV) **PLAZO**: El plazo de los servicios del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. V) **LUGAR DE ENTREGA**: Oficinas Administrativas del INDES ubicadas en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. VI) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**: La administración del contrato será ejercida por el Tesorero Institucional; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. VII) **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la fuente de financiamiento del FONDO GENERAL. VIII) **OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia No.01-2023 y de acuerdo a las siguientes:

CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SERVICIO: a) La compañía de seguros indemnizará toda pérdida cubierta por esta póliza, de conformidad con lo establecido en las condiciones generales, causadas por los empleados incluidos en esta; b) Que la compañía aseguradora muestre diligencia en responder oportunamente cuando se notifique sobre la ocurrencia de una de las situaciones enunciadas; c) Que la compañía aseguradora, cumpla con las condiciones que se establezcan en la póliza, las cuales deberán estar establecidas de manera clara y precisa; y d) En pérdidas de bienes se reconocerá la indemnización a valor de reposición, es decir a nuevo sin aplicar depreciación, independiente del año de fabricación o de compra. IX) **CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) **GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistente en una fianza emitida por Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones bancarias, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia de El Salvador, la cual asciende a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$549.18) la que deberá extenderse a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador INDES. El Plazo de dicha garantía será de TRECE meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; XI) **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XII) **CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. XIII) **MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación,

modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia para la presente contratación; **b)** Las adendas si las hubiere, **c)** La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; **d)** Las garantías relacionadas en el presente contrato; **e)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número QUINIENTOS VEINTISÉIS - CERO CUARENTA Y CINCO – DOS MIL VEINTIDOS, de sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, en el cual se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y judicial con cláusula especial, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero y Fiscal 2023 o a la prórroga del presupuesto vigente 2022, puedan adjudicar a la sociedad La Central De Seguros Y Fianzas, S.A., el proceso de Libre Gestión sin competencia número 01-2023, denominado: "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS"

f) Resolución de adjudicación de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudicar el proceso de Libre Gestión sin competencia número 01-2023, denominado: "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS", a la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por un monto total de cinco mil cuatrocientos noventa y un Dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; **g)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del

presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista:

Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. En fe de lo cual

firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a la Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, tres de enero de dos mil veintitrés.

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante



JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.
El Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, Notario, del domicilio de _____, Departamento de _____, comparecen por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ años de edad, del domicilio de _____ departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, _____

personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES. **b)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número QUINIENTOS VEINTISEIS - CERO CUARENTA Y CINCO – DOS MIL VEINTIDOS, de sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, en el cual se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y judicial con cláusula especial, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero y Fiscal 2023 o a la prórroga del presupuesto vigente 2022, puedan adjudicar a la sociedad La Central De Seguros Y Fianzas, S.A., proceso de Libre Gestión sin competencia número 01-2023, denominado: "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS" y **c)** Resolución de adjudicación de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica el proceso de Libre Gestión sin competencia número 01-2023, denominado: "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE

INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS", a la Sociedad La Central de Seguros y Fianzas S.A., por un monto total de cinco mil cuatrocientos noventa y un Dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece **JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA**, de

años de edad

del domicilio de

departamento de

de nacionalidad salvadoreña, persona que no conozco pero identifico, portador de su Documento Único de Identidad número:

actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo,

por lo tanto representante legal de la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZA, SOCIEDAD ANONIMA**, que

se puede abreviar **CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE**

FIANZAS, S.A. Y/O LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., del domicilio de

con número de

Identificación Tributaria

quien en el

contrato que antecede se denominó: "EL CONTRATISTA". Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente en cuanto

a derecho se refiere por haber tenido a la vista: **a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder**

Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez

horas con veinte minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinte, Ante los oficios notariales de Francisco José

Ferman, otorgado por el ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad de Director Presidente de la Junta

Directiva y Representante Legal de la Sociedad La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, que se puede

abreviar Central De Fianzas Y Seguros, S.A., La Central De Seguros, S.A., La Central De Fianzas, S.A. Y/O La Central

De Seguros Y Fianzas, S.A., a favor del señor Jimmie Edwin Alexander Guzmán García, inscrito al número treinta y dos

del libro mil novecientos noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cuarenta y uno al folio

doscientos cincuenta, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, con facultades para ejercer actos como el presente

estando en el mencionado poder plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la Sociedad y la calidad

con que actuó su representante legal; y en la calidad que ambas partes actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas

las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual

convinieron en celebrar contrato de Servicios No.053-2023- INDES, denominado en: "CONTRATACIÓN DE SEGURO

DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PÚBLICOS", derivado del proceso de Libre

Gestión sin Competencia No. 01-2023, el cual registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su reglamento; y en especial a las siguientes Clausulas:

"I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de: "SEGURO DE FIDELIDAD PARA

EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PÚBLICOS", según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio

será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento

de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material,

técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses

que persigue. II) ALCANCE DEL SERVICIO: El contratista dará el servicio de Póliza de seguro de fidelidad, para

personal del INDES, que maneja fondos público; el cual cubrirá lo siguiente: a) Cualquier pérdida de dinero, bienes u



otros valores propiedad del Asegurado, o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que resulte como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, negligencia o cualquier otro acto de mala fe o criminal, cometidos por los funcionarios y/o empleados al servicio del asegurado, mientras se encuentren en el desempeño de sus cargos, ya sea que dichos actos sean cometidos directamente o en connivencia con otros, ya sea como autores, cómplices o encubridores; b) Se establecerá un deducible por evento equivalente al 10% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de \$300.00. Después de descontar el deducible, el asegurado participará con el 10% sobre la suma a indemnizar, y la compañía será responsable del 90%; c) la suma asegurada; hasta por \$100,000.00, por evento. Clausulas Especiales: 1. Reinstalación automática de suma asegurada, sin cobro de prima; 2. Empleados no identificados; 3. Extensión de cobertura por treinta días después de la fecha del retiro del empleado; 4. Sustitución y extensión del seguro a nuevos funcionarios y empleados; 5. La aseguradora responderá por las pérdidas que sea descubiertas durante la vigencia o dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de terminación del seguro; y 6. Reconocer a valor de reposición los bienes. III) **PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato será por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$5,491.80), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** Se realizará un solo pago en el mes de febrero y el trámite se hará de la siguiente forma: para la empresas calificadas como: micro y pequeñas será crédito por 30 días y para las medianas y gran empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de acta de recepción por parte del contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar en el mes de enero 2023, la respectiva póliza del seguro contratado, factura de consumidor final a nombre del INDES, en el que detallara el servicio realizado y el número de contrato, además en vista de que el INDES ha sido calificado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención y Percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la factura que se presente deberá consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del suministro sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de los servicios del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) LUGAR DE ENTREGA:** Oficinas Administrativas del INDES ubicadas en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Tesorero Institucional; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el

administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.

VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la fuente de financiamiento del FONDO GENERAL.

VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia No.01-2023 y de acuerdo a las siguientes:

CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SERVICIO:

- a) La compañía de seguros indemnizara toda pérdida cubierta por esta póliza, de conformidad con lo establecido en las condiciones generales, causadas por los empleados incluidos en esta;
- b) Que la compañía aseguradora muestre diligencia en responder oportunamente cuando se notifique sobre la ocurrencia de una de las situaciones enunciadas;
- c) Que la compañía aseguradora, cumpla con las condiciones que se establezcan en la póliza, las cuales deberán estar establecidas de manera clara y precisa; y
- d) En pérdidas de bienes se reconocerá la indemnización a valor de reposición, es decir a nuevo sin aplicar depreciación, independiente del año de fabricación o de compra.

IX) CESION: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X) GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistente en una fianza emitida por Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones bancarias, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia de El Salvador, la cual asciende a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$549.18) la que deberá extenderse a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador INDES. El Plazo de dicha garantía será de TRECE meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes;

XI) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio.

XIII) MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas



al objeto contractual, y, c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia para la presente contratación; **b)** Las adendas si las hubiere, **c)** La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; **d)** Las garantías relacionadas en el presente contrato; **e)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número QUINIENTOS VEINTISÉIS - CERO CUARENTA Y CINCO – DOS MIL VEINTIDOS, de sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, en el cual se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y judicial con cláusula especial, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero y Fiscal 2023 o a la prórroga del presupuesto vigente 2022, puedan adjudicar a la sociedad La Central De Seguros Y Fianzas, S.A., el proceso de Libre Gestión sin competencia número 01-2023, denominado: "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS" **f)** Resolución de adjudicación de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudicar el proceso de Libre Gestión sin competencia número 01-2023, denominado: "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES QUE MANEJAN FONDOS PUBLICOS", a la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por un monto total de cinco mil cuatrocientos noventa y un Dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; **g)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para

que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la

institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista:

Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a la Contratista y otro que pertenece a INDES. "*****" Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante

JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.
El Contratista

NOTARIO



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención